

## ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando los Registros de la Propiedad que se hallan vacantes y que han de proveerse en los turnos que se citan.—Página 184.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Páginas 184 y 185.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 185.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras de «Geometría Analítica» de las Universidades de Zaragoza y Barcelona.—Página 186.

**Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.**—Anunciando oposición libre para proveer la plaza va-

cante de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, adscrito al séptimo grupo (Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española).—Página 186.

**OBRAS PUBLICAS.**—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Vicente Blasco Bono la subasta de las obras de defensa de Torrebaja (Valencia) contra las inundaciones de los ríos Túria y Ebrón (primera parte).—Página 185.

Adjudicando a don José Antón Adsuar la subasta de las obras del trozo primero de la acequia de Callosa de Segura (Alicante).—Página 186.

Adjudicando a don Nicolás Martínez Cañizares la subasta de las obras de la conducción de aguas potables para el abastecimiento de Turis (Valencia).—Pág. 186.

Adjudicando a don José López Castillo la subasta de las obras del camino de servicio del Pantano del Tiemblo (Ávila).—Página 186.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 211 a 246.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 4 de diciembre de 1941 por el que se transfieren a los Gobernadores civiles las facultades de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación.

Concentradas en el Ministerio de la Gobernación, bajo mando y dirección únicos, las funciones de vigilancia y servicios con que se atiende al mantenimiento del orden público y, entre otras, por Leyes de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve y de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la de Policía fiscal que debe ejercerse sobre la circulación por carretera, parece lógico que se transfieran al mismo Ministerio las facultades necesarias para sancionar a los infractores, que en la actualidad ostenta el de Obras Públicas, abreviándose así, al propio tiempo, trámites burocráticos para sancionar las infracciones que el propio Código de la Circulación, en su artículo doscientos ochenta y seis, denomina gubernativas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El artículo doscientos ochenta y seis del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedará redactado así: «La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Código se confiere a los Gobernadores civiles en lo relativo a circulación de pe-

tones, bicicletas, vehículos análogos, vehículos de tracción animal, automóviles de turismo, de servicio público o urbano, camiones y automóviles. Corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas el conocimiento y sanción de las infracciones a este Código, producidas por ganados, vehículos o cargas que produzcan daños en las vías públicas, puentes, túneles, trozos en reparación, daños a tercero; los concernientes a obstáculos, cargas especiales y todas aquellas relacionadas con las autorizaciones que para conducir y circular expide el Ministerio de Obras Públicas. Y a los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria, las que les incumben en relación con los reconocimientos de vehículos automóviles, reparaciones y reformas en los mismos.»

**Artículo segundo.**—El artículo doscientos ochenta y siete del Código de la Circulación quedará redactado así: «Las denuncias por infracciones a los preceptos de este Código se formularán ante los Gobernadores civiles de las provincias, los que darán traslado de las que les correspondan a las Jefaturas de Obras Públicas y Delegaciones de Industria, para su tramitación y resolución.»

**Artículo tercero.**—Para las infracciones cuya tramitación y resolución corresponda a los Gobernadores civiles, los artículos doscientos ochenta y nueve al doscientos noventa y cinco, ambos inclusive, del Código de la Circulación, quedan modificados en el sentido de que las facultades que en la tramitación de las denuncias se confieren a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y de Industria, y organismos de ellos dependientes, pasan a los Gobernadores civiles y órganos de su dependencia, y que los recursos de las resoluciones de los Gobiernos civiles se interpondrán ante la Dirección General de Seguridad, y, en cuanto

a las multas, se harán efectivas por los sancionados en las Pagadurías de los respectivos Gobiernos civiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictará la Orden ministerial clasificando, según el articulado del Código de la Circulación, las infrac-

ciones al mismo y competencia de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas e Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de enero de 1942 por la que se dispone pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas y a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, respectivamente, los señores que se mencionan.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don José Gómez Calvo, Secretario judicial excedente, y don Eugenio Garrido Valero, Teniente provisional de Infantería en situación de reemplazo por herido en la segunda Región Militar, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas y a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, respectivamente; continuando percibiendo sus haberes en la forma que han venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1942.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

don Ricardo Seco Sanmartín, don Rafael Martínez Cereceda, don Dionisio Martínez Fernández, don Ambrosio Redondo Pardo, don Melquiades Cosín Gómez Cambrero, don Carlos Hidalgo Valero; don Rafael Senante Bernabeu, don Luis Medrano Salamanca, don Gabriel Sánchez González, don Manuel Hidalgo de Cisneros y Manso de Zúñiga, don Fernando García García, don Enrique Davó de Casas, don Pedro Mas Reus, don Fernando Romero Robles, don Antonio Rivero Vegas, don Marcos Abadía Escolá, don Antonio García Lahiguera, don Antonio Muñoz Mira, don Miguel Elías Herrando, don Fernando González López, don Jenaro Hernández Lafuente, don Antonio Pérez Gallego y don Rodolfo Girón Toro, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 20 y 30 de diciembre de 1941 por las que se declara cesantes a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos, don José Fernández Grado, don Mariano Ortiz Repiso, don Juan Vergara Hidalgo, don José Más Bellver, don Arturo Fernández Marín, don Francisco de la Rosa Muñoz, don Juan Domínguez Seguí, don Cipriano Móstoles Roquero, don Fernando Aranda Arias, don Gonzalo de Tomás Querejeta, don Oscar Serralta Alvarez, don Francisco Herizo Alvarez, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria, sin haber solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos: Don Felipe Subrá Herrero, don Tomás Campos Sánchez, don Tomás Alvarez Angulo, don Benjamín Marín García, don Javier de Valdivia y Eulate, don Aniano Garrido Bajo, don Ricardo Mac-Kay Monteverde, don Telesforo Casanova Ojea, don César Sánchez Paniagua, don Nicolás Solera Martínez, don Rafael Cabrera Altuna, don Alfredo Hidalgo Fernández, don Agustín Alvarez de Sotomayor y Castillo, don Juan Aguilera Esteban, don Enrique Barco Gallego, don Bartolomé Merino Rodríguez, don José Martínez Castrillón, don Luis Muñoz Lorente, don Julio Blázquez Montoro, don Francisco Murillo Rodríguez, don Antonio Ruiz Garcés, don Alejandro Sánchez Tejada, don Manuel Izquierdo Barrios, don Pedro Capote Lorenzo,

ORDEN de 2 de enero de 1942 por la que se convoca a una prueba de aptitud para consolidar en el cargo a las Auxiliares de Oficinas, interinas, de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: En reorganización y aumento considerable el Cuerpo General de Policía, aunque proporcionado e indispensable siempre para la magnitud creciente de la función, se ha tenido que dotarle de aquellos elementos complementarios y eficaces que le permitan acudir preferente y esencialmente a su misión investigadora y policial propiamente dicha, libre del cometido burocrático que debe confiarse a organismo anejo, cual el subsistente y notablemente ampliado por Decreto de este Ministerio de 8 de noviembre último.

Para cubrir las numerosas vacantes que en aquél existen, han de anunciarse en breve plazo las necesarias oposiciones; pero antes se convoca a concurso restringido entre el personal femenino que interinamente viene des-